EXPTE Nº: 050/2012

INICIADOR: DIPUTADA CECILIA GUERRERO GARCIA.

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

Transcurridos ya 36 años desde aquel fatídico 24 de Marzo de 1976 que sumiera en el terror y en la indefensión al Pueblo Argentino, no podemos soslayar advertir que en nuestra Catamarca poco y nada se hizo para desentrañar la verdad histórica, en aras de alcanzar la verdad y la justicia.

Hoy en que ha comenzado en nuestra Provincia el debate oral y público del primer juicio por delitos de lesa humanidad, resulta propicio avanzar con herramientas legislativas que permitan develar la trama de complicidades civiles que facilitaron la instauración de la perversa metodología represiva también en Catamarca, porque el terrorismo de Estado fue una realidad en nuestra tierra.

Los casos de desapariciones forzadas de ciudadanos catamarqueños (los hermanos Ponce, la Sra. Lucrecia Borda) por las cuales se está juzgando a los genocidas Lucena y Rauzzino, son un manifiesto contundente de que Catamarca no fue una isla, y que la historia oficial que intentaron imponernos fue una verdadera trama de encubrimiento y complicidad.

En Catamarca, como en el resto del país, hubo secuestros ilegítimos y forzados de ciudadanos que fueron desaparecidos, y que pasaron a engrosar la larga lista de militantes sociales, sindicales y políticos cuyos derechos humanos fueron gravosamente conculcados. Desconocer esta realidad, es acallar el imperio de la historia y renunciar a legar a las nuevas generaciones la verdad de lo sucedido.

Por ello es que entendemos que resulta un deber histórico prioritario derribar olvidos, remover apariencias falsas, terminar definitivamente con la impunidad para los genocidas y sus cómplices civiles, reconstruir la historia y encauzarla por su verdadero curso. Porque sólo construyendo memoria estaremos aportando al futuro un legado de justicia y dignidad, y colocando a quienes fueron personeros de la dictadura en Catamarca, en el sitial que les corresponde de traidores a la Patria y perseguidores de las luchas populares.

Creemos que es legítimo aspirar a comprender y conservar en la memoria colectiva del Pueblo de Catamarca la sucesión de los horrendos hechos acaecidos en los años negros de plomo, que se conozca la ilimitada crueldad de quienes ejercieron el

terrorismo de Estado; que se genere conciencia plena del plan sistemático de desaparición de personas y de apropiación ilegítima de niños nacidos en cautiverio; que se enseñe en las escuelas el significado del terror hegemonizado por las fuerzas de la represión. Pero también debe conocerse y transmitirse a las nuevas generaciones la identidad real de quienes, gozando de las mieles y privilegios del Poder del Estado, coadyuvaron por acción o por omisión, a hacer posibles los secuestros, las torturas y los asesinatos.

Debemos reparar las injusticias, pero con justicia fundada en la verdad.

Debemos remover las falacias de la versión oficial que supieron vendernos, pero sólo a través de la construcción real de la memoria histórica con verdad.

Debemos terminar con la impunidad, pero con verdad y justicia. Porque de lo contrario, continuaríamos consolidando el efecto desvastador del terror y de las consecuencias nefastas del olvido. Un olvido que los cómplices civiles de la dictadura se encargaron prolijamente de imponer a través de una educación vaciada de contenido, y de una represión ideológica inteligentemente desplegada aún más allá de la finalización del terrorismo de Estado, para avanzar con ella después de la recuperación democrática y durante los años de la obediencia debida, el punto final y los indultos.

Néstor Kirchner fue el paradigma del estadista que tuvo la voluntad política de recuperar para el Pueblo la verdadera historia. Desde la trascendencia inédita de su profundo lenguaje gestual al ordenar bajar de la galería del Colegio Militar de la Nación a los cuadros que contenían las imágenes de los genocidas; desde el pedido de perdón por tanto olvido oficial; desde la reivindicación de la lucha inclaudicable de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, devolviéndoles el reconocimiento, el afecto y el lugar que la historia oficial les había negado; desde la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final; desde la promoción de los juicios por delitos de lesa humanidad en contra de los represores; desde la creación de los espacios de la memoria, concebida como una actitud activa, militante y permanente.

Mientras en la Nación se removía el velo de la impunidad en la búsqueda de la verdad, aquí, en Catamarca, quienes gobernaron en los últimos 20 años, adherían indisimulada y descaradamente, a aquella versión oficial mentirosa e interesada, que procuraba hacernos creer que en nuestra tierra nada había sucedido. ¿Casualidad? No, mera causalidad! Porque eran aquellos que recibían calurosamente a los personeros de la dictadura allá por 1976, convirtiéndose ellos mismos en la mano civil de los genocidas.

Por todo ello, la deuda de olvido e impunidad debe ser pagada por el Estado Provincial, como tributo a quienes perdieron sus vidas a manos de los represores y como homenaje a todos los secuestrados, desaparecidos, torturados, vejados, despedidos, exiliados. Como reparación por tantas violaciones a los derechos humanos. Y en definitiva, como legado de la historia a nuestros niños y jóvenes, a quienes debe

dárseles la oportunidad de conocer los hechos e identificar a los genocidas y a sus cómplices civiles.-

En este orden de ideas, es que propiciamos el presente Proyecto de Ley de Creación del Archivo Provincial de la Memoria Histórica para la Verdad y la Justicia, a cuyo acompañamiento instamos a los Señores Diputados.- Para que nunca más la crueldad del genocidio se repita. Para que nunca seamos menos que un Pueblo con conciencia, con dignidad y con memoria.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I.- DEL ARCHIVO DE LA MEMORIA PARA LA VERDAD Y LA JUSTICIA.

ARTICULO 1º.- Créase el ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA PARA LA VERDAD Y LA JUSTICIA, el que funcionará con dependencia funcional de la Dirección de Derechos Humanos, en la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO 2º.- Tendrá por finalidad la búsqueda de la verdad histórica, la dilucidación de las complicidades civiles que facilitaron y/o promovieron y/o participaron de la instauración de las dictaduras militares en Catamarca, y la construcción y consolidación de la memoria colectiva del Pueblo, para contribuir a mantenerla viva y legar a las generaciones futuras una conciencia democrática plena y de vigencia irrestricta del respeto por los derechos humanos.-

ARTICULO 3º.- A los fines señalados en el artículo 2º, el Archivo Provincial de la Memoria para la Verdad y la Justicia, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) La recuperación, sistematización y digitalización de los documentos históricos, gráficos, fotográficos, de audio y video, en los que estuvieren registrados los acontecimientos históricos acaecidos en la Provincia durante el terrorismo de Estado y las violaciones a los derechos humanos, así como el accionar positivo u omisivo de las autoridades que conformaron las dictaduras cívicas-militares en Catamarca y/ o colaboraron con las mismas;

b) Fomentar el estudio, la investigación, la difusión y concientización de la lucha contra la impunidad y por los derechos humanos, y de los efectos de la represión física e ideológica en el Pueblo de Catamarca;

c) El rescate, preservación y conservación de informaciones, testimonios y archivos públicos que documenten la implementación en la Provincia del plan sistemático de desaparición forzada de personas, privaciones ilegítimas de la libertad, violaciones a los derechos humanos, torturas y asesinatos, la determinación de sus orígenes, protagonistas y personeros;

d) Implementar una política activa para la recuperación, consolidación y trasmisión de la memoria activa del Pueblo de Catamarca y de la conciencia colectiva por

los derechos humanos, promoviendo el conocimiento por parte de la población de la identidad de quienes participaron, facilitaron, colaboraron y/o fueron funcionales a las dictaduras militares en Catamarca;

e) La determinación de las consecuencias políticas, culturales, laborales, sociales y económicas de la implementación del terrorismo de Estado en la Provincia, y la identificación de sus responsables militares y/o civiles;

f) Propiciar la celebración de convenios con autoridades autoridades nacionales, provinciales y municipales, para la incorporación en los contenidos curriculares de los niveles de educación inicial, primario, secundario, terciario y/ o universitario, la historia de las conductas aberrantes violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales, sus ideólogos, ejecutores, partícipes y / o complices;

g) Celebrar convenios con el Archivo Nacional de la Memoria y con similares organismos de la región y de otras provincias argentinas, para obtener su colaboración y aporte informativo para la puesta en marcha y enriquecimiento documental del Archivo Provincial de la Memoria;

h) Celebrar convenios de colaboración con organizaciones de Derechos Humanos de todo el país, para desentrañar la verdad histórica y prevenir nuevas violaciones a las libertades fundamentales;

i) Implementar y actualizar un banco de Datos digitalizado que contenga la información histórica sobre los alcances y efectos del terrorismo de Estado en Catamarca, y la identificación de los ejecutores militares y civiles, y de sus cómplices y/ o colaboradores;

j) Centralizar en el ámbito provincial los archivos existentes en materia de derechos humanos y de dictaduras militares, sean éstos judiciales, policiales, penitenciarios y/o civiles;

k) Requerir la colaboración del Obispado de Catamarca y demás cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, para el acceso a sus propios archivos y la obtención de datos que permitan la reconstrucción y recuperación de la memoria histórica de los períodos dictatoriales en Catamarca;

l) Acceder a los documentos judiciales y notariales existentes en el Archivo Judicial y Notarial de la Provincia, sean éstos expedientes, acordadas, protocolos de sentencia, protocolos notariales y/ o demás instrumentos públicos que contenga, y extraer copias certificadas y/ o digitalizadas de los mismos a los fines de su incorporación al Archivo de la Memoria y difundir para el conocimiento de la población la identidad de quienes conformaron el Poder Judicial de la Provincia en tiempos de dictaduras;

m) Acceder al archivo del Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca, para analizar y extraer copias certificadas y digitalizadas de los Boletines Oficiales y de los actos administrativos y legislación allí publicados, para cumplir la finalidad prevista en la presente ley;

n) Efectuar una compilación sistematizada de las actas de debate y demás actos que se lleven a cabo en los juicios por delitos de lesa humanidad que se desarrollen en la Provincia, para su incorporación al archivo de la memoria y difusión a la comunidad;

o) Realizar todos los actos de investigación e institucionales tendientes a la recuperación de la memoria activa del Pueblo de Catamarca y el mantenimiento de la vigencia de los derechos humanos.-

ARTICULO 4º.- A los fines previstoS en la presente ley, los organismos y funcionarios que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Policía de la Provincia, entidades autárquicas y/ descentralizadas, deberán enviar obligatoriamente y de oficio, al Archivo Provincial de la Memoria, dentro del plazo que determine la reglamentación, todas las informaciones, testimonios, documentos, archivos y bases de datos relacionados con la implementación del terrorismo de Estado en la Provincia y de las acciones que el gobierno de facto desplegara en la Provincia.-

CAPITULO II.- DEL MUSEO INTERACTIVO DE LA MEMORIA HISTÓRICA.

ARTICULO 5º.- Créase en el ámbito del Archivo Provincial de la Memoria Histórica, el Museo Interactivo del Archivo Provincial de la Memoria, cuya misión será la de custodiar, exhibir y difundir a la comunidad los objetos y documentos históricos relacionados con la represión ilegal implementada por el terrorismo de Estado en la Provincia de Catamarca, las acciones y consecuencias del Gobierno de Facto, y la identidad de los ejecutores, cómplices y colaboradores de la dictadura .-

CAPITULO III.- DE LA COMISION PROVINCIAL PARA LA MEMORIA.

ARTICULO 6º.- Créase la Comisión Provincial para la Memoria, la que tendrá por misión asesorar, garantizar y velar por el cumplimiento de las finalidades, objetivos, atribuciones y deberes establecidos en la presente ley.-

ARTICULO 7º.- La Comisión Provincial para la Memoria será de carácter permanente, y sus miembros desempeñarán sus funciones ad honorem.-

ARTICULO 8º.- La Comisión Provincial para la Memoria será designada por el Poder Ejecutivo Provincial, y estará integrada por representantes:

a) De las organizaciones de Derechos Humanos de la Provincia, con reconocida trayectoria y solvencia en la lucha por la defensa de los derechos humanos;

b) Del Poder Ejecutivo Provincial;

c) Del Poder Legislativo Provincial (uno por cada Cámara);

d) Del Poder Judicial de la Provincia;

e) De la Justicia Federal con jurisdicción en la Provincia de Catamarca;

f) De la Universidad Nacional de Catamarca.-

ARTICULO 9º.- No podrán integrar la Comisión Provincial para la Memoria personas que hubieren formado parte de Gobiernos de Facto, en los distintos poderes del Estado y en cualquiera de las jurisdicciones nacional, provincial y/o municipal.-

ARTICULO 10º.- La Comisión Provincial para la Memoria, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación, el Reglamento del Archivo Provincial de la Memoria y del Museo Interactivo para la Memoria Histórica;

b) Elaborar y elevar al Poder Ejectivo Provincial para su consideración y aprobación, el Programa de Gestión y Difusión del Archivo Provincial de la Memoria y del Museo Interactivo para la Memoria;

c) Propiciar ante el Archivo Provincial de la Memoria, la realización de campañas de divulgación de la memoria histórica y de defensa de los derechos humanos.-

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTICULO 11º.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las reasignaciones presupuestarias necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del Archivo Provincial de la Memoria para la Verdad y la Justicia, y del Museo Interactivo para la Memoria.-

ARTICULO 12º.- Facúltese el Poder Ejecutivo Provincial a disponer la estructura organizativa y funcional del Archivo Provincial de la Memoria para la Verdad y la Justicia y del Museo Interactivo para la Memoria Histórica.-

ARTICULO 13º.- Invitar a las Municipalidades con asiento en la Provincia de Catamarca a adherirse a los términos de la presente ley, y a dictar normas municipales análogas tendientes a la recuperación y trasmisión de la memoria histórica del Pueblo.-

ARTICULO 14º.- De forma.-